

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 15 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 577/2003. (PD. 967/2008).*

NIG: 1402142C20030004166.

Procedimiento: Juicio Verbal 577/2003. Negociado: A.

Sobre: Acción de Cesación.

De: Ministerio Fiscal y Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Letrado: Sr. Rafael Ortega Cruz.

Contra: Gas Andalucía, S.A. Procurador: Sra. Blanca León Clavería.

Letrado: Sr. Torres Sagaz.

#### E D I C T O

En el procedimiento Juicio Verbal 577/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba a instancia de Ministerio Fiscal y Excmo. Ayuntamiento de Córdoba contra Gas Andalucía, S.A., sobre Acción de Cesación, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

#### F A L L O

Que estimando sustancialmente la demanda inicial de estos autos, deducida por el Ministerio Fiscal, interviniendo como parte codemandante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, contra la compañía mercantil Gas Natural Andalucía, S.A., representada por la Procuradora Sra. León Clavería, debo declarar y declaro que, en tanto no sean autorizadas y reguladas administrativamente, las siguientes cláusulas utilizadas por la demandada en sus pólizas de abono para suministro de gas son abusivas y, por tanto, nulas, debiendo tenerse por no puestas:

a) La cláusula incluida como «condición especial» en la póliza cuyo tenor literal es el siguiente: «El usuario abonará a la empresa la cantidad XX como derechos de alta que corresponden a los costes generados por costes administrativos derivados de la contratación y a los de la revisión de las instalaciones interiores previa a la conexión del servicio».

b) La cláusula incluida en el anexo a la póliza cuyo tenor literal es el siguiente: «El cliente deberá abonar a Gas Andalucía, S.A., como contraprestación por el uso y utilización de las instalaciones receptoras comunes de gas del edificio, la suma anual de xx, que se incrementará o disminuirá anualmente en los mismos términos en que varíe el IPC general, tomándose como referencia el año xx. Esta cantidad se facturará bimestral o cuatrimestralmente, junto con el recibo por suministro de gas».

Condenando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración y a eliminar de sus contratos las mencionadas cláusulas, así como a reintegrar a los usuarios que han suscrito contratos en los que figuran las mismas las cantidades que en su aplicación han sido indebidamente cobradas; a cuyo efecto, se ordena la publicación del fallo de esta resolución, a costa de la demandada, y una vez que sea firme, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que los interesados puedan actuar conforme previene el artículo 519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Condenando igualmente a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma.

Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro-José Vela Torres.

Y con el fin de que sirva de notificación a los interesados, extendiendo y firmo el presente edicto en Córdoba, a quince de febrero de dos mil ocho.- La Secretaria.

*EDICTO de 15 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 750/2006. (PD. 980/2008).*

NIG: 2104142C20060004771.

Procedimiento: Acogimiento 750/2006. Negociado: RA.

Sobre: Acogimiento Familiar.

De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Huelva.

Contra: Doña María Antonia Fernández Mora y Arturo Jesús Aguilera Moreno.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Acogimiento 750/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social -Huelva- contra María Antonia Fernández Mora y Arturo Jesús Aguilera Moreno sobre Acogimiento Familiar, se ha dictado el Auto que copiado literalmente es como sigue:

#### A U T O

Don David Gómez Fernández.

En Huelva, a quince de marzo de dos mil siete.

#### H E C H O S

Primero. Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Huelva se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento de las menores M.P.A.F. y A.A.F. por doña M.P.M.G., alegando que las referidas menores se hallaban bajo la guarda de la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de las menores, siendo conveniente para su formación y desarrollo integral su acogimiento por una familia que lo cuide, alimente y eduque.

Segundo. Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de la Entidad Pública y de la acogedora M.P.M.G. sin que el padre de las referidas menores llamado don Arturo Jesús Aguilera Moreno prestara su conformidad y no habiéndose podido oír a la madre biológica llamada María Antonia Fernández Mora, a pesar de las múltiples gestiones realizadas para localizarla y pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó favorablemente a la solicitud de acogimiento familiar permanente presentada por la entidad pública.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Único. Concurren en el presente caso los requisitos que la Ley exige para la constitución del acogimiento, en cuanto se ha prestado al consentimiento por la Entidad Pública que

tiene encomendada la protección de menores, así como del acogedor M.P.M.G., con DNI núm. 29.721.029, las menores se hallan bajo la guarda y custodia de dicha Entidad y aunque don Arturo Jesús Aguilera Moreno se opone al acogimiento, su consentimiento debe ser suplido por la resolución judicial, ya que en la situación en que se encuentra el menor su acogimiento en una familia, en cuya vida común participe, y que se ocupe de velar por él, cuidarle, alimentarle y educarle, ha de ser muy beneficioso para su desarrollo físico, intelectual y moral, para su formación integral. Debe, por ello, constituirse el acogimiento solicitado.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la constitución del acogimiento de las menores M.P.A.F y A.A.F por M.P.M.G., con DNI 29.721.029, en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor, ante la que se formalizará el acogimiento en la forma prevista en el número 2 del artículo 173 del Código Civil.

Firme esta Resolución, expídase testimonio de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

Y con el fin de que sirva notificación en forma a María Antonia Fernández Mora, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a quince de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario Judicial.

*EDICTO de 8 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante del procedimiento ordinario núm. 372/2005. (PD. 1007/2008).*

NIG: 1102042C20050001762.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 372/2005.

Negociado: EG.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banque PSA Finance Holding Sucursal en España

Procuradora: Sra. Doña Rosario Fátima Rodríguez Guerrero.

Letrada: Sra. Anglada Mulero, Emilia.

Contra: Don Pedro Luis Calderón Romero.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 372/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Jerez de la Frontera a instancia de Banque PSA Finance Holding Sucursal en España contra don Pedro Luis Calderón Romero sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 8 de junio de dos mil siete.

Vistos por doña Matilde Domínguez González, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco

de los de Jerez de la Frontera, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 372/2005-EG.

A instancias de la Procuradora Sra. Rodríguez Guerrero en nombre y representación de Banque PSA Finance Holding Sucursal de España dirigido por el Letrado Sra. Anglada Mulero, contra don Pedro Luis Calderón Romero en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rodríguez Guerrero contra Pedro Luis Calderón Romero condenando al demandado a que abone a la actora la cantidad de 3.792,31 €, intereses legales y costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días que habrá de ser preparado ante este mismo juzgado.

Dedúzcase testimonio de esta Resolución para su incorporación a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero don Pedro Luis Calderón Romero, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a ocho de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 30 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 737/2005. (PD. 966/2008).*

NIG: 2906742C20050014513.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 737/2005.

Negociado: 7T.

De: Doña Isabel Alcázar Ruiz.

Procuradora: Sra. Mato Bruño, María Victoria.

Letrado: Sr. Cristóbal Solano Pérez.

Contra: Herencia Yacente de Ana García Ríos.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 737/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Isabel Alcázar Ruiz contra Herencia Yacente de Ana García Ríos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 289

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Doce de noviembre de dos mil siete.

Parte demandante: Isabel Alcázar Ruiz.

Abogado: Cristóbal Jesús Solano Pérez.

Procuradora: Mato Bruño, María Victoria.

Parte demandada: Herencia Yacente de Ana García Ríos.

Objeto del juicio: Acción de división de cosa común.

#### F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora Sra. Mato Bruño, María Victoria, en nombre y representación de doña Isabel Alcázar Ruiz, contra Herencia Yacente de Ana García Ríos, rebelde, debo declarar y declaro la extinción de condominio existente sobre la finca descrita en